Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley Nº 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 149 - 2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 27 NOV 2019

VISTO:

El expediente N° 6641-2019 recepcionado con fecha 20 de noviembre del 2019, sobre Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. MOISES ATAMARI MAMANI, Informe N° 375-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB e Informe N° 201-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Articulo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Articulo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función especifica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Articulo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el articulo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Solicitud con Reg. N° 6641-2019, de fecha 20 de noviembre del 2019, el Sr. MOISES ATAMARI MAMANI, solicita Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi, de su unidad móvil de placa N° Z3I-558, en la RUTA ASENTAMIENTO MINERO DE TOQUEPALA.

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Art. 50° núm. 50.1 "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."

Que, el articulo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Que, el Articulo 20° núm. 20.4.4 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables."

El Decreto Supremo N° 017-009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC en su Art. 25° núm. 25.1.1. establece en cuanto a la antigüedad de los servicios de transporte terrestre que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"; *en el núm. 25.1.3. refiere:* "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Provincial", Asimismo, en su art. 25° núm. 25.5.1 establece que "La antigüedad máxima de acceso al servicio de transporte público de personas y mercancías, por el mismo o por otro transportista, no será aplicable tratándose de Vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda."

Que, de acuerdo al Articulo 7° numeral 7.3.2.2 del Decreto Supremo N° 024-2009-MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC, establecen que están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular complementaria, los vehículos destinados al Servicio de Transporte en Taxi.

Que, el Articulo 19° núm. 19.5 del D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Trasporte, prescribe que "Tratándose de vehículos nuevos, podrá presentarse alternativamente al Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria, el certificado expedido por el representante legal del fabricante del chasis y el representante legal del fabricante o responsable del montaje de la carrocería del vehículo, o por sus representantes autorizados en el Perú, que declaren que el vehículo se encuentre en buenas condiciones técnico mecánicas de funcionamiento y que cumple con las condiciones y características técnicas establecidas en el RNV, el presente Reglamento y la normatividad expedida por la autoridad competente."

Que, de acuerdo al Articulo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, y articulo 20° Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se establece que los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, indicando lo siguiente: 1) Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente, 2) No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años, 3) Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. El art. 71° del reglamento indica que constituye requisitos esenciales para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado. Asimismo, el art. 71.4 señala que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación

automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoria correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista. Asimismo, en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan, además, con tal obligación. Cuando corresponda, haber llevado el curso de actualización de la normativa de transporte y tránsito será una condición para la renovación de la habilitación del conductor."

Que, respecto a la Renovación de la autorización para el servicio de transporte, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en su Art. 59° núm. 59.1 prescribe que "El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización", de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. (...) Para obtener la renovación, deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio."

Que, mediante Informe N° 375-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 25 de noviembre del 2019, el Inspector de Transportes, Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, respecto a la solicitud presentada, informa que el item N° 128 del TUPA, establece los requisitos para obtener el permiso, los mismos que son cumplidos por la solicitante.

Que, mediante Informe N° 201-2019-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 27 de noviembre del 2019, emitido por la Abog. Mirian Agueda Rojas Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye declarar procedente la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi, indicando que el solicitante cumple con presentar los requisitos necesarios para obtener la autorización requerida, conforme al TUPA de la Municipalidad en concordancia con las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y normas complementarias de la materia.

Que, de la revisión de la solicitud presentada por el Sr. MOISES ATAMARI MAMANI, se tiene que ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA, asimismo en cuanto a las condiciones técnicas para el acceso y permanencia en el transporte terrestre, el vehículo de placa N° Z5I-558 y el conductor, cumplen con los requisitos establecidos en el TUPA concordante con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Por lo antes expuesto, se debe otorgar la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi.

Qué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi, solicitado por el Sr. MOISES ATAMARI MAMANI, habilitándose al siguiente vehículo y conductor:

- **Habilitación del Vehículo:**

Categoria	: M1
Marca	: TOYOTA
Modelo	: YARIS
Color	: GRIS OSCURO
Placa	: Z5I-558
Tarjeta de Propiedad	: 1000092289
Ruta	: ASENTAMIENTO MINERO DE TOQUEPALA.

- **Habilitación del Conductor:**

Conductor	: RAUL TEODORO MEDINA URBINA
N° de Licencia	: J04433618
Clase y Categoría	: A II-A PROFESIONAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la vigencia de la Autorización de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Taxi, es por el periodo de un año, el mismo que rige desde el 28 de noviembre del 2019 hasta el 28 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ

C.c. archivo
Interesados
G.D.T.I.
O.C.I.